

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1778/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE TONAYA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

25 de agosto de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

23 de septiembre de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**“... no notifica la respuesta de una
solicitud en el plazo que establece
la ley...” (Sic)**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Realizó actos positivos, y la parte
recurrente manifestó su
conformidad con la información
entregada.**RESOLUCIÓN**Con fundamento en lo dispuesto por
el artículo 99.1 fracción IV de la Ley
de Transparencia y Acceso a la
Información Pública del Estado de
Jalisco y sus Municipios, se
SOBRESEE el presente recurso de
revisión.

Se apercibe

Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1778/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE TONAYA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de
septiembre del año 2020 dos mil veinte.**-----

VISTAS, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1778/2020,
interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado
AYUNTAMIENTO DE TONAYA, JALISCO, para lo cual se toman en consideración los
siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de agosto del 2020 dos mil
veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto
Obligado, vía Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de
folio 04890820.

Dicha solicitud, consistía en:

*“1.- En base a los 16 mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en
el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco ¿Con que instrumentos y/o
mecanismos de participación ciudadana cuenta el municipio para la democracia
participativa de la población en las cuestiones públicas? ¿Cuáles de ellos se han puesto
en práctica?*

*2.- ¿Qué dependencia es la responsable de promover la planeación y participación
ciudadana en el Municipio? ¿Qué presupuesto tiene asignado en el presupuesto de
egresos para el cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones?*

*3.- En relación con la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la
Gobernanza del Estado de Jalisco ¿Qué ordenamientos y disposiciones jurídicas
aplicables en materia de Participación Ciudadana tiene el Ayuntamiento para articular de
manera organizada los esfuerzos, recursos y proyectos del gobierno y la sociedad civil?*

*4.- ¿Qué acciones y estrategias de participación comunitaria han promovido, con el fin de
incluir la visión ciudadana en los instrumentos de planeación municipal y demás
instrumentos generadores de programas y acciones de gobierno?*

*5.- En el proceso de planeación y programación de la Administración Pública Municipal,
para la realización de cada programa operativo anual (POA) ¿Qué necesidades,
demandas y prioridades sentidas por la población han sido consideradas en el diseño de
una Agenda Comunitaria?*

6.- En la definición de las principales problemáticas y sus respectivas soluciones que

dieron vida al Plan Municipal de Desarrollo ¿Cuáles fueron las aportaciones y/o propuestas ciudadanas tomadas en cuenta?

7.- Con relación al tema de planeación y promoción de la participación de la sociedad en el desarrollo integral del Municipio ¿De qué manera la dependencia competente o el Ayuntamiento contribuye a fomentar la participación democrática de la ciudadanía y el trabajo colaborativo? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos por parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana?

8.- ¿Cuáles son los Colectivos y Organizaciones de la Sociedad Civil que participan en las acciones y políticas del gobierno municipal? ¿Qué trámites y procesos de participación ciudadana tiene registrados el Municipio en la actual administración municipal?

9.- ¿Qué ejercicios de Gobierno Abierto (obligación prevista en el artículo 11 de la Constitución Política del Estado de Jalisco) se han llevado a cabo desde 2018 a la fecha?

10.- ¿Qué políticas y prácticas gubernamentales han llevado a cabo para garantizar el Derecho a la Buena Administración y el Buen Gobierno?" (Sic)

2. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la falta de respuesta del Sujeto Obligado, el día 25 veinticinco de agosto del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente interpuso recurso de revisión.

3. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 26 veintiséis de agosto del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1778/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

4. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 01 primero de septiembre del 2020 dos mil veinte, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/1186/2020, el día 03 tres de septiembre del 2020 dos mil veinte, vía correo electrónico; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

5. Recepción de Informe, se da vista. A través de acuerdo de fecha 10 diez de septiembre del año en curso, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad Transparencia del sujeto obligado, mediante el cual remitía en tiempo y forma su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

6. Recepción de manifestaciones. Mediante auto de fecha 15 quince de septiembre del año en que se actúa, se tuvieron por recibidas las manifestaciones de la parte recurrente en torno al requerimiento señalado en el punto anterior; por lo que se ordenaron glosar al expediente para los efectos conducentes

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE TONAYA, JALISCO, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

solicitud de folio Infomex 04890820	
Presentación de la solicitud:	04/agosto/2020
Termino para notificar respuesta:	14/agosto/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	18/agosto/2020
Concluye término para interposición:	07/septiembre/2020
Fecha de presentación del recurso de revisión:	25/agosto/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracciones I y II** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en **no resuelve una solicitud en el plazo que establece la ley, no notifica una respuesta en el plazo que establece la ley**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. *El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto señalado anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que, de las constancias del expediente, se advierte que el sujeto obligado en actos positivos dictó la respuesta correspondiente, **entregando la información solicitada.**

Así pues, la parte recurrente mediante correo electrónico **manifestó su conformidad**, por lo tanto, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedo sin materia toda vez que de las constancias del expediente se advierte que el derecho de acceso a la información quedo garantizado.

No obstante lo anterior, se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

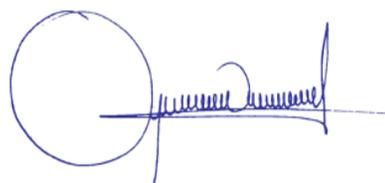
TERCERO.- Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que resuelva y notifique las solicitudes de información el término que establece la Ley, lo anterior atento a lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, caso contrario se le iniciará un Procedimiento de Responsabilidad Administrativa en su contra y se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la referida Ley.

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1778/2020 EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....
XGRJ



RECURSO DE REVISIÓN 1778/2020

SE RECIBE INFORME, SE TIENE AL SUJETO OBLIGADO OFERTANDO PRUEBAS, SE DA VISTA.

Guadalajara, Jalisco 10 diez de septiembre del año 2020. dos mil veinte.

Se tiene por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Tonaya, Jalisco, el cual fue remitido vía correo electrónico el día 08 ocho de septiembre del presente año; visto su contenido, se tiene al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto al recurso de revisión señalado al rubro, de conformidad con lo establecido por el artículo 100 punto 3 de la Ley de la Materia, mismo que será tomado en cuenta por el Pleno de este Instituto, en la resolución correspondiente.

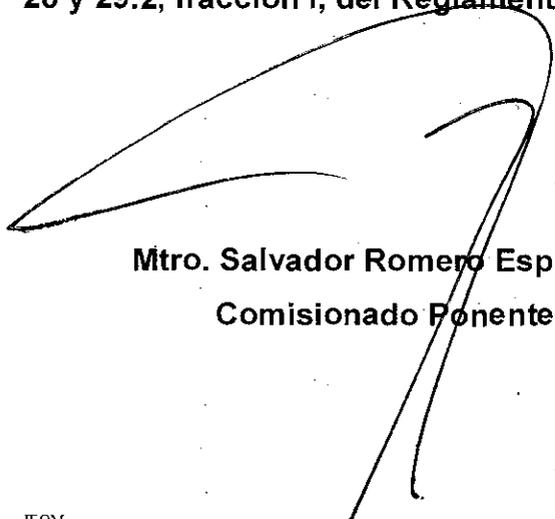
Las copias simples que anexa el sujeto obligado a su informe de Ley, serán consideradas como pruebas, siendo admitidas y valoradas en el momento procesal oportuno, según lo señalado en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 349, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, atento a lo establecido por su artículo 7° y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; SE REQUIERE a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado, satisface sus pretensiones.

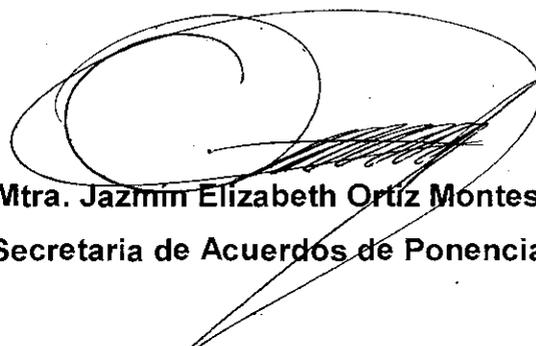
Finalmente, se da cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que manifestara su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, la misma no realizó declaración alguna al respecto, por tal motivo y a pesar de la voluntariedad mostrada por el sujeto obligado, de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordena continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

Notifíquese a la parte recurrente por los medios legales permitidos.

Así lo acordó el Comisionado Ponente Mtro. Salvador Romero Espinosa ante su Secretaria de Acuerdos, de conformidad a lo establecido por los artículos 28 y 29.2, fracción I, del Reglamento Interior de este Instituto.



**Mtro. Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ponente**



**Mtra. Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaria de Acuerdos de Ponencia**

JEOM

SALVADOR ROMERO ESPINOZA
COMISIONADO CIUDADANO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.

Aunado a un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se rinde **INFORME** en contestación al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente 1778/2020, interpuesto por el C. Ruben Avila, quien manifiesta que no ha recibido la información solicitada.

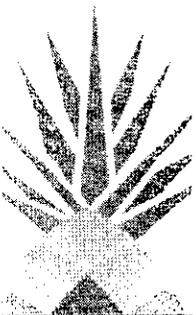
I N F O R M E:

I.- El día 03 de septiembre de 2020, fuimos notificados del Recurso de Revisión interpuesto por C.  quien manifiesta que no ha recibido la información solicitada. **Elimino nombre de particular de conformidad al Art. 3.1 de la L.P.D.P.S.O.E.J.**

II. Con fecha 03 de septiembre de 2020 dos mil veinte, la suscrita Titular de la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, emitió oficio recordatorio al Director de Participación Ciudadana se hiciera una búsqueda exhaustiva de la solicitud original del recurrente, quien mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2020 dos mil veinte, emitió respuesta a la solicitud planteada en los siguientes términos se anexan los oficios:

IV.- En ese sentido, se le tiene dando respuesta a la solicitud de información que solicitó C. Ruben Avila, para lo cual se envía la respuesta al correo electrónico que proporcionó el solicitante, en contestación al presente Recurso de Revisión.

V.- De conformidad a lo que establecen los artículos 35 punto 1, fracción XII, inciso f) y 101, punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al Capítulo I del Procedimiento y Audiencia de Conciliación, punto segundo de los *Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación*, le informo que este Sujeto Obligado solicita la celebración de la **AUDIENCIA DE**



CONCILIACIÓN, para lo cual solicito se señale día y hora para efecto del desahogo de la misma.

VI.- Tal como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 105, fracción I del Reglamento de la Ley de la materia, le informo que el correo electrónico para llevar a cabo las notificaciones generadas en el presente Recurso de Revisión, es el siguiente: transparencia.tonaya@gmail.com

Con base a lo anteriormente narrado, atentamente le

SOLICITO:

Primero.- Se me tenga en tiempo y forma rindiendo el informe solicitado en el Recurso de Revisión 1778/2020, en términos de lo dispuesto por el artículo 100, punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Segundo.- Se me tenga señalando correo electrónico para recibir notificaciones el que a continuación indico: transparencia.tonaya@gmail.com

ATENTAMENTE
CARLA PAOLA SANTANA SÁNCHEZ

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO

**Tonaya**
2018 - 2021
Gobierno Municipal

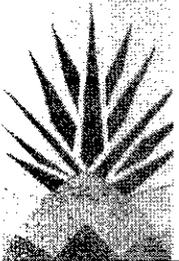




C. Carla Paola Santana Sánchez
 Titular de la Unidad de Transparencia
 Presente:

Por medio del presente aprovecho para enviarle un cordial saludo, de igual manera doy respuesta al Oficio 407/UT/2020 con fecha 08 de Septiembre de 2020 mediante el cual me hacen del conocimiento de la solicitud de información que requiere el C. **Elimino nombre de particular de conformidad al Art. 3.1 de la L.P.D.P.S.O.E.J.** ante la Unidad de Transparencia e Información Municipal con el Folio 048908220 bajo el expediente interno UT/396/2020 solicita lo siguiente:

- 1- En base a los 16 mecanismos de participación ciudadana y popular contemplados en el artículo 11 de la constitución política del estado de Jalisco ¿Con que instrumentos y/o mecanismos de participación ciudadana cuenta con el municipio para la democracia participativa de la población en las cuestiones públicas? ¿Cuáles de ellos se han puesto en práctica?
- 2- ¿Que dependencia es la responsable de promover la planeación y participación ciudadana en el municipio? ¿ Qué presupuesto tiene asignado en el presupuesto de egresos para el cumplimiento de su atribuciones y responsabilidades ?
- 3- En relación con la Ley del sistema de participación ciudadana y popular para la gobernanza del estado de Jalisco ¿ que ordenamientos y disposiciones jurídicas aplicables en materia de participación ciudadana tiene el ayuntamiento para articular de manera organizada los esfuerzos y recursos y proyectos del gobierno y sociedad civil ?.
- 4- ¿ Que acciones y estrategias de participación comunitaria han promovido con el fin de incluir la visión ciudadana en los instrumentos de planeación municipales y demás instrumentos generadores de programas y acciones de gobierno ?
- 5- ¿ En el proceso de planeación y programación de la administración pública municipal, para la relación de cada programa operativo anual (POA) ¿ que necesidad, demandas y prioridades sentidas por la población han sido consideradas en el diseño de una agenda comunitarias ?





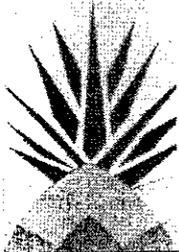
TONAYA

2015 - 2021

- 6- ¿ En la definición de las principales problemáticas y sus respectivas soluciones que dieron vida al plan municipal de desarrollo ¿ cuáles fueron las aportación y/o propuestas ciudadanas tomadas en cuenta.
- 7- ¿Con relación al tema de planeación de la participación de la sociedad en el desarrollo integral del municipio ¿ de que manera la dependencia competente o el ayuntamiento contribuye a fomentar la participación democrática de la ciudadanía y el trabajo colaborativo? ¿Cuáles han sido los logros obtenidos por parte del consejo municipal de participación ciudadana.
- 8- ¿Cuáles son losa colectivos y organizaciones de la sociedad civil que participan en las acciones y políticas del gobierno municipal ? ¿ que tramites y procesos de participación ciudadana tiene registrados el municipio en la actual administración municipal?
- 9- ¿ Que ejercicios de gobierno abierto (obligación prevista en el artículo 11 de la Constitución Política del estado de Jalisco) se han llevado a cabo desde el 2018 ha la fecha ?.
- 10-¿ Que políticas y prácticas gubernamentales han llevado acabo para garantizar el derecho a la buena admiración y el buen gobierno

Respuestas:

- 1- Los mecanismos que cuenta el municipio son todos los previstos en la ley del sistema de Participación Ciudadana... Cuales se han puesto en práctica ? Actualmente sólo se ha puesto en práctica el instrumento de encuestas a un segmento a la población para determinar prioridades sobre las diferentes necesidades dentro del municipio.
- 2- La dependencia actual que funge como enlace de Participación Ciudadana es el Área de Desarrollo e Integración Social del Municipio... Que presupuesto se tiene asignado para el cumplimiento de las responsabilidades? Actualmente el municipio no tiene asignado un presupuesto
- 3- Se contempla jurídicamente en el reglamento de consejo y participación ciudadana del municipio de Tonaya.
- 4- Las acciones realizadas hasta el momento es la generación de una breve encuesta sobre prioridades dentro del plan de desarrollo, así como una piática abierta en las diferentes comunidades del municipio donde se plasmaron en papeles las distintas necesidades y problemáticas
- 5- Se ah puesto en plática con cada comunidad del municipio para que en base a sus problemáticas especificas se obtuvo en orden prioritario las problemáticas principales en su comunidad o colonia.





TONAYA

Gobierno Municipal 2018 - 2021

6-Las principales propuestas de la ciudadanía son: problema con el sistema de drenaje en sus comunidades, falta de lugares resaca techados, falta de baños públicos etc.

7- De manera empírica y como se vienen realizando tradicionalmente, se realiza un consenso, platicando con la colonia o la comunidad al la cual se tiene contemplado un desarrollo, para identificar prioridades.

Logros obtenidos por parte del Consejo de Participación ciudadana? No se han obtenido logros hasta el momento, se pretende reanudar sesiones de consejo con sus medidas sanitarias en pro de la participación ciudadana.

8- comités vecinales y asociación de ganaderos y ejidos. Tramites o procesos registrados hasta el momento? Ninguno hasta el momento.

9- Actualmente no se cuenta con ejercicio alguno.

10- Encuestas y platicas abiertas con la ciudadanía escuchando sus necesidades en cada comunidad o colonia.

Lo anterior con fundamento en el artículo 86 numeral II (afirmativo parcial) de la Ley de Transparencia y Acceso a Información Pública.

Sin más por el momento me despido de usted quedando a sus órdenes y deseándole éxito en sus actividades.

ATENTAMENTE

Tonaya Jalisco a 08 de Septiembre de 2020

LIC. MAXIMILIANO PAZ ARCINIEGA

DIRECTOR DE PARTICIPACION CIUDADANA



DESARROLLO E
INTEGRACION
SOCIAL
archivo
Tonaya
2018 - 2021
Gobierno Municipal



